

papel de una antología— señala temas, propone formas de abordarlos dentro de las diversas corrientes teóricas y abre caminos para la reflexión propia, acerca de un problema que, para quienes vivimos en el mundo de la enseñanza, la investigación o la producción de conocimientos, constituye, de hecho, una cuestión de identidad.

Cristina Puga

LA PROPIEDAD ¿LEY DE LA NATURALEZA O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD?

Mirabeau. *Discursos en la Asamblea Nacional*. [prólogo, selección y notas de David Torres Mejía.]. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1989, 143 pp.

En la historia de las ideas y la cultura pocos hombres han logrado conjugar equitativamente su capacidad intelectual creadora con la práctica política, principalmente si les toca vivir una coyuntura histórica extraordinaria. Honorato Riquetti Mirabeau es uno de ellos. Contemporáneo de la Revolución Francesa es un hombre, en palabras de Ortega y Gasset, "más clarividente que los historiadores de un siglo después". Nace en Provenza en 1749 y muere a la edad de 42 años. Su actividad política es muy corta. Su regreso a Francia después de permanecer en prisión debido a su tormentosa vida senti-

mental coincide con la vorágine revolucionaria. A decir de David Torres, con la inauguración de los Estados Generales comienza un nuevo —y último— episodio en la vida de Mirabeau.

El autor del famoso estudio *Des lettres de cachet et des prisons d'Etat*, percatado de las dimensiones que ha adquirido su popularidad decide buscar electores en su Provenza natal y resulta electo diputado por Aix. Su brillante desempeño en el trabajo parlamentario será ampliamente reconocido. Sus dotes de orador claro y aguerrido le permiten ganar batallas a sus detractores. Por eso, ha dicho el autor de *La rebelión de las masas*, "Mirabeau es el político por la gracia de Dios, el hombre de Estado nato".

Precisamente, *Discursos en la Asamblea Nacional* nos permite conocer el genio político y teórico de Mirabeau. El libro consta de siete discursos, cada uno precedido de una introducción de Torres Mejía: Discurso de noviembre de 1789, sobre la nacionalización de los bienes de la Iglesia; sesión del 20 de mayo de 1790, sobre las contradicciones entre política interna y política internacional; sesión del 25 de agosto del mismo año, sobre la creación de asignados como medio para reactivar la economía; sesión del 27 de agosto, autodefensa de Mirabeau sobre el proceso del Chatelet; sesión del 20 de octubre contra la reacción; y, sobre la propiedad, discurso póstumo leído por Talleyrand.

El discurso pronunciado en noviembre de 1790, nos dice David Torres, fue preparado para el debate sobre la iniciativa de Talleyrand sobre la nacionalización de los bienes de la Iglesia. El planteamiento central del autor del *Ensayo contra el despotismo*, consiste en defender el carácter público de la

propiedad eclesiástica. En su opinión, todos los miembros del clero son empleados del Estado y el servicio del altar es una función pública. Agrega que, perteneciendo a todos la religión, es necesario que sus ministros sean pagados por la nación, lo mismo que el magistrado que administra justicia en nombre de la ley.

Sus argumentos son contundentes sobremanera al referirse al concepto de propiedad. A diferencia de todo ciudadano, el clero, como corporación, no tiene la facultad de vender, no puede enajenar; si alguno de sus individuos posee riquezas, ninguno de ellos puede heredarlas, según lo prescriben las leyes.

Agrega Mirabeau que la utilidad pública es la ley suprema y no debe ser contrabalanceada ni por un respeto supersticioso hacia lo que se llama la intención de los fundadores, ni por el temor de atentar a lo que se pretende llamar derechos de cierta corporación, como si las corporaciones particulares tuvieran derechos contra o respecto del Estado. Obsérvese el espíritu moderno que embriaga este argumento: no al Estado religioso, sí al Estado político, no a las ventajas corporativas, sí a los derechos ciudadanos, en salvaguarda por la ley y el Estado.

En otra parte de su argumento nuestro diputado se pregunta:

¿Qué es la propiedad en general? Su respuesta se nutre de la filosofía iusnaturalista, en especial de Locke y Rousseau, y afirma, es el derecho que todos han dado a uno solo de poseer exclusivamente una cosa que todos, en el estado natural, tenían igual derecho de tener como suya. Más aún, ¿qué es una propiedad particular? Aquí reside lo im-

portante, es un bien que se ha adquirido en virtud de las leyes. Para Mirabeau, la propiedad privada sólo existe por intermediación de una ley, del derecho positivo, presente en el estado social. Un argumento similar habrá de esgrimir en su discurso del 2 de abril de 1791.

Y si nos colocamos fuera de la ley, ¿que vemos? Se pregunta el autor de *Historia de Córcega*. Vemos, afirma, o todos poseen y en tal caso, no siendo nada propio de uno solo, no hay ya propiedad. O hay usurpación, y la usurpación no es título valedero. O la posesión es sólo física y material y como ninguna ley puede garantizar una posesión como esta, no podría considerársele como una propiedad civil.

En la sesión del 20 de mayo de 1790, Mirabeau, a propósito de a qué poderes corresponde decidir sobre la guerra y la paz, reflexiona sobre la división de poderes, ya teorizada por el barón Charles de Montesquieu. Al respecto es canónico resolver sobre si es necesario delegar en el rey el ejercicio del derecho de hacer la paz y la guerra, o debe atribuirse al cuerpo legislativo. Mirabeau resuelve que es difícil que uno pueda, sin aniquilar la Constitución, delegar en el rey el ejercicio del derecho de hacer la paz o la guerra. Tampoco, que se pueda atribuir exclusivamente este derecho al cuerpo legislativo. Pues este ejercicio del derecho de hacer la paz y la guerra exige el concurso de los dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo.

Desde mi punto de vista, nos dice Honorato Riquetti, los contrapesos a los peligros que pudieran nacer del poder real se encuentran en la Constitución, en el equilibrio de los poderes. Este equilibrio de poderes es la

mejor garantía contra el despotismo, perversión del gobierno monárquico. Así Para Mirabeau la Monarquía constitucional era la única alternativa en aquel estadio histórico agobiado por el malestar popular. Sobre este particular resulta atinada la aseveración de David Torres cuando señala que de haberse adoptado las proposiciones políticas de Mirabeau en el sentido de conciliar la monarquía con la Revolución, Francia habría ahorrado mucho del derramamiento de sangre.

Del discurso pronunciado en la sesión del 26 de agosto de 1790, a propósito de la creación de asignados como medio para reactivar la economía y afrontar la cuantiosa deuda pública, aunque importante, nos interesa destacar su idea relativa a que por las finanzas fue que la vieja máquina pereció. Este discurso fue un triunfo para Mirabeau y significó la derrota para el entonces ministro de economía.

En el discurso póstumo leído por Talleyrand, a propósito de las modalidades de la herencia, es una lúcida disertación sobre los orígenes de la propiedad. En este discurso se observan con nitidez las fuentes filosóficas en las que abreva nuestro virtuoso diputado de la Asamblea Nacional. La argumentación de Mirabeau intenta destruir uno de los aspectos del antiguo régimen que más aborrecía y el cual, en opinión de Torres Mejía, le había perjudicado personalmente desde pequeño al convertirlo en un hijo de segunda en el seno de su propia familia: las disposiciones sobre sucesiones y herencias.

Mirabeau reconoce los derechos naturales pero considera que la propiedad sólo existe en el estado social, en un estado regido por leyes. Es decir, la pregunta canónica es saber

si la propiedad existe por las leyes de la naturaleza, o si es un beneficio de la sociedad. Si consideramos al hombre en su estado originario —razona nuestro pensador—, y sin una sociedad reglamentada junto con sus semejantes, parece que no puede haber derecho exclusivo sobre ningún objeto de la naturaleza; porque lo que pertenece de igual manera a todos no pertenece en realidad a nadie. Recuerdese que esgrimió un argumento similar en su discurso sobre la nacionalización de los bienes eclesiásticos.

En este estado de naturaleza no habría posibilidad de propiedad. Existiría posesión pero no apropiación. No es más que sobre su propia individualidad, no es más que sobre el trabajo de sus manos, la choza que construyó, el animal que cazó, el terreno que cultivó que el hombre en estado de naturaleza podría tener un verdadero privilegio. ¿Cómo se origina la propiedad de la tierra? A juicio de Mirabeau, y en este punto es clara su concepción lockiana, es la repartición de las tierras hecha y consentida por los hombres vecinos entre sí que puede considerarse como el origen verdadero de la propiedad; y esta repartición supone, como se puede ver, una sociedad naciente, una primera convención, una ley real. En suma, el derecho de propiedad es sólo, y así lo percibía Locke, una creación social y, a su vez, un derecho regido conforme a leyes. Estas últimas, agrega nuestro autor de *Des lettres de cachet et des prisons d'Etat*, no sólo protegen y mantienen la propiedad, sino ellas mismas provocan su nacimiento, la determinan, le dan categoría y la extensión que ocupa en los derechos del ciudadano.

Esta conceptualización le permite esgrimir de manera contundente un argumento contra las disposiciones sobre sucesiones y

herencias: si el derecho del que gozan los ciudadanos de disponer de sus propiedades para el tiempo en que no existirán más, pudiera ser contemplado como un derecho primitivo del hombre, como una prerrogativa que le pertenece por las leyes inmutables de la naturaleza, no habría ninguna ley positiva que pudiera, legítimamente, quitarles ese derecho. La sociedad no ha sido establecida para anular nuestros derechos naturales, sino para regular su uso y asegurar su ejercicio. Esta cuestión, sobre la facultad de disponer arbitrariamente de los bienes de uno mediante testamento, no sería por tanto tal, sobre

todo en una Constitución como la nuestra, cuya primera característica es el respeto a los derechos del hombre.

Con este razonamiento concluye la revisión del libro que aquí nos ocupa. Sólo nos resta añadir que para Mirabeau la política era tan clara que le permitía ver más allá de sus contemporáneos. Desafortunadamente la muerte lo alcanzó prematuramente.

Laura Hernández Arteaga